

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	SOLAVAGGIONE Juan Jose - 20257163084@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 4 - MAR DEL PLATA
Carátula:	PEREIRA MARINA y otro/a S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
Número de causa:	MP-34238-2024
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	20257163084@notificaciones.scba.gov.ar, REGISTROPERSONAS-MESAENTRADA@GOB.GBA.GOV.A
Fecha notificación:	09/09/2025
Alta o disponibilidad	5/9/2025 13:00:39
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	FRANCHINI María Cecilia. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/09/2025 13:00:38
Firmado por:	FRANCHINI María Cecilia. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/09/2025 13:00:36 SOLAVAGGIONE Juan Jose. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/09/2025 08:34:19

OFICIO

Mar del Plata, de Septiembre de

2025.-
AL DIRECTOR/A DEL REGISTRO
DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES
S / D

Dirijo a Ud. el presente en los autos caratulados; **"PEREIRA MARINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" (MP 34238/24)**, en trámite por ante el Juzgado de Familia número Cuatro Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo de **GARCIA MARCOTE Andrea Sara. MAGISTRADA SUPLENTE**, a fin de inscribir el Divorcio Por Presentación Conjunta de **PEREIRA MARINA**, argentina, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.658.342, domiciliada en la calle 9 de Julio 6778 Dpto. 3 de la ciudad de Mar del Plata, y de **PEREYRA, CELESTINO**, argentino, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.503.808, domiciliado en Zona Rural S/N de la localidad de Mechongué, como inscripción marginal en el Acta 18 Folio 18 Tomo Único, del Libro de Matrimonios de San Javier, Provincia de Misiones, matrimonio celebrado el día 8 de Julio de 1977.-

La resolución en su parte pertinente dice: Mar del Plata, 4 de febrero de 2025. **AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados **"PEREIRA MARINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" (MP 34238/24)**, de trámite por ante este Juzgado de Familia n°4 de Mar del Plata traídos a despacho para el dictado de sentencia definitiva. **RESULTA:** I. Que en fecha 20/11/2024 se presentan la señora Marina Pereira, DNI 13.658.342, y el señor Celestino Ferreyra, DNI 13.503.808, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Solavaggione, a los efectos de promover acción de divorcio vincular en los términos del art. 437 y ccdtes. CCyC. Denuncian como fecha de separación de hecho el 10/6/2007. En cuanto al convenio regulador, indican que al tener hijos mayores de edad y no existir derechos por compensar, el mismo no es presentado. Acompañan prueba documental, fundan en derecho, cita doctrina y jurisprudencia y solicita se dicte sentencia. II. En fecha 29/11/2024 se confiere vista al señor Agente Fiscal a fines de que dictamine (conf. art. 29 ley 14.442), expidiéndose el mismo en forma favorable al dictado de sentencia en fecha 3/12/2024. III. En fecha 4/12/2024 se llaman **"autos para sentencia"**, resolución que al día de la fecha se encuentra firme y consentida. **Y CONSIDERANDO:** I. Que conforme documentación agregada en autos en fecha 20/11/2024, se acredita el matrimonio de las partes, celebrado en fecha 8/7/1977 en la localidad de San Javier, provincia de Misiones, inscripto bajo Acta n°18, Tomo "Único", Folio 218 de la Delegación de San Javier (conf. art. 423 CCyC). II. A su vez, se dio cumplimiento con la carga impuesta por el art. 438 CCyC al indicar los cónyuges que no presentan convenio regulador por no tener derechos que compensar y al tener hijos mayores de edad. Así las cosas, en virtud de lo normado por los art. 437 y 438 CCyC y arts. 34, 36, 163, 309, 375 y cddtes. CPCC, debe hacerse lugar a la demanda promovida por las partes, decretando el divorcio vincular solicitado. En cuanto a la extinción de la comunidad de ganancias conforme lo determina el art. 480 CCyC, y su doctrina **debe considerarse producida con efecto retroactivo al 10/6/2007**, por

cuanto las partes han manifestado que desde ese tiempo se encuentran separados de hecho. Finalmente, en relación a las costas, las mismas deberán ser impuestas por su orden; ello en virtud del principio general imperante en la materia. Por todo ello, y conforme lo disponen los arts. 437, 438, 480 y concordantes CCyC arts. 34, 36, 68, 163, 384 y ccdtes. CPCC, doctrina y jurisprudencia citadas, **RESUELVO: I. DECRETANDO** el divorcio vincular de los cónyuges **MARINA PEREIRA**, DNI 13.658.342 y del señor **CELESTINO FERREYRA**, DNI 13.503.808, en los términos de los arts. 437, 438 CCyC. **II. DECRETANDO** la extinción de la comunidad de ganancias con efecto retroactivo al día 10 de junio de 2007, por cuanto las partes han manifestado que desde ese tiempo se encuentran separados de hecho. **III. IMPONER** costas por el orden causado (conf. art. 69, 70 y ccdtes. CPCC). **IV. REGULAR** los honorarios de los honorarios profesionales del **DR. JUAN JOSÉ SOLAVAGGIONE**, letrado de ambas partes, en atención a la labor realizada, el resultado obtenido, las etapas cumplidas y las presentaciones efectuadas en autos (conf. art. 16 inc. 'b', 'e' y '7' del Dec. Ley 14.967) en la suma de **CUARENTA (40) JUS**; con más aportes de ley e IVA; esto último en caso de corresponder. **V.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE** a las partes con transcripción del art. 54 ley 14.967 y al Ministerio Público Fiscal (art. 135 inc. 12 "in fine" del CPCC).- **VI.-** Firme y/o consentida que sea la presente y previo cumplimiento del art. 21 de la Ley N° 6.716 (T.O.), librese Testimonio y Oficio de estilo al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda, mediante la previsión de la Ley 22.172 de resultar pertinente, a fin que tome nota marginal de esta Sentencia en el Acta de matrimonio correspondiente, debiendo ser enviados a esta dependencia a través del portal digital para su debido control, con la constancia de pago de su correspondiente tarifa, ello conforme lo dispuesto por la Res. 856/2019 de la SCBA (arts. 34, 36 del CPCC y 706, 709 del CCyC).- **FIRMADO: GARCIA MARCOTE Andrea Sara. MAGISTRADA SUPLENTE.-**

El proveído que autoriza el presente en su parte pertinente dice: "Mar del Plata, 27 de Febrero de 2025. **I.-** Agréguese los comprobantes de pago acompañados como archivos adjuntos y téngase presente. **II.-** Por cumplido con los aportes legales dispuesto por el art. 21 de la Ley 6716 texto ordenado modificado por Ley 12526 inc. 1° y 2° y con el pago del impuesto a los ingresos brutos (arts. 184 a), 199 y 212 ley 10.397 y art. 10 b rubro 83.200 ley 12.233) y por denunciada la percepción de los honorarios profesionales del presente proceso. **III.-** Expídase el respectivo testimonio y oficio conforme lo dispuesto en la sentencia de autos y hágase saber al letrado patrocinante que deberá acompañar el Oficio electrónico a esta dependencia a través del portal digital para su debido control, con la constancia de pago de su correspondiente tarifa como archivo adjunto al mismo, ello conforme lo dispuesto por la Res. 856/2019 de la SCBA y a los fines del libramiento de Oficio y Testimonio para la inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas (arts. 34, 36 del CPCC y 706, 709 del CCyC). **Firmado: GARCIA MARCOTE Andrea Sara. MAGISTRADA SUPLENTE.-**

Los autorizados para el diligenciamiento son: Dr. Juan José Solavaggione, D.N.I. 25.716.308, Dr. Sebastián Brignani, D.N.I. 25.335.318, quienes tendrán para el caso las facultades de práctica.-

SALUDO A UD. ATENTAMENTE.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: PM4ZT3P8



246502154008458661

En la ciudad de ... a los 18
del mes de Septiembre de 2025, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte
Nº 2867-1-25 Ley 27172 369

256256
en Expte Nº 34738/2024 Feneira Amorima
y otros/s s/ divorcio por presentación
unilateral

10 147 2025
de cuyo contenido doy fe. Fecho Año

Trámite

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefe de Despacho
Int. Personas



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
División del Estado Civil
y Capacidad

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS 18

FERREYRA
Celestino
con
PEREIRA
Marina

Cumplíse
con el sello
de ley en
esta empuñada
Fiscal, Valor
\$ 630. =

Nota de REF.
pesa al dorso
de la hoja

SECCION:

TOMO: UNICO.

NUMERO DIEZ Y OCHO

En San Javier - Provincia de Misiones, República Argentina, siendo las diez y cuarenta del día ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, ante mi, Oficial Público autorizado, comparecieron:

Don Celestino FERREYRA - D.N.I.: 13.503.808.

Edad diez y nueve años, estado soltero, nacionalidad ar-

gentina, Profesión agricultor, lugar de nacimiento

Col. Santa María - Misiones, domiciliado en Santa María

Misiones, hijo de Faustino FERREYRA

de nacionalidad argentina, de profesión agri-

cultor, domiciliado en Santa María - Misiones - y de

de nacionalidad

de profesión, domiciliado en

y Doña Marina PEREIRA - D.N.I.: 13.658.342.

Edad diez y nueve años, estado soltero, nacionalidad ar-

gentina, Profesión queh. doméstico, lugar de nacimiento

San Javier - Misiones, domiciliada en San Javier -

Misiones, hija de Honorato PEREIRA, de nacionalidad

argentina, de profesión peón rural, domiciliada en

San Javier - Misiones, y de Magdalena FLORES

de nacionalidad argentina, de profesión ama de casa,

domiciliada en San Javier - Misiones.

Los comparecientes me manifestaron que querían desposarse en presencia de los testigos que a continuación se indican, quienes responden de la identidad y habilidad de los futuros esposos. No habiéndose deducido oposición y después de recibir en forma el consentimiento de los contrayentes y presentado que me fué el certificado prenupcial que se archiva, previa lectura de los artículos pertinentes del Código Civil declaré en nombre de la Ley que:

Don CELESTINO FERREYRA

y Doña MARTINA PEREIRA

quedaban unidos en matrimonio.

Nombre y Apellido Aparicio PILAR - L.E.: 3.362.855.

Edad cincuenta y dos años, estado casado, profesión Retirado

domiciliado en Santa María - Misiones.

Nombre y Apellido Norberto CHAGAS - L.E.: 7.543.850.

Edad treinta y nueve años, estado casado, profesión empleado

domiciliado en San Javier - Misiones.

Presente los padres de los futuros esposos, quienes prestan su consentimiento para este acto - Lo rige el acto le

de los testigos

firmaron conmigo los contraentes, el padre del menor por el padre de la menor que dijo no saber: Luis ISSLER. D.N.I.: 11.160.048 - de veintidós años, Soltero, agricultor, domicilio San Javier-Posadas y los testigos antes nombrados.

Actuante Femenino

N.mina Pereira

Marina Ferreira

Marina Ferreira

Marina Ferreira

Marina Ferreira



Luis Issler

=Protocolizado libro 10- Folia 147- Año 2024=

Corresponde al Expte. N° 2866-5-25. Oficio N° 22172. de Fecha 05-09-25.

Venido del Juzgado de Familia N° 4. Secretaría U.N.C.2

Con Asiento en Mor del Plata, Provincia Buenos Aires, Pais Argentina

Autos Caratulados: Expte. N° 34238/24- PEREIRA Marina y otro/a

3/ Divorcio Por Presentacion conjunta.

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos: S/CS

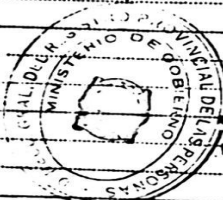
MARINA PEREIRA D.N.I. N° 13.658.342

GARCIA T.M.O. F.BREYRA D.N.I. N° 13.503.808

Fecha de Fallo: 04-02-2025

Fdo: GARCIA MARCELA Juez Fdo: FRANCHINI Maria Cecilia Secretario

Posadas. Misas. 24 de Septiembre del 2025



EL OIS MARCELA
Juez Fdo. Posadas
Registro de los Jueces y Secretarios

PRO
17
19